

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,042 expedida á favor del Sr. Joseph Mait.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,042 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para recoger oro, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 13 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 15 Julio 1897."—México, Junio 25 de 1897.—Anotada á fojas 37 del libro respectivo con el número 6.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Escopia. México, Julio 19 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 25.—Julio 28 de 1897.

## NUMERO 296.

### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 29 de Mayo del corriente año de 1897, he tenido á bien aprobar el siguiente

### CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Manuel Nicollín y Echanove, representantes de la Empresa del Ferrocarril de Mérida á Valladolid con ramal de Progreso á Conkal, reformando algunos artículos de la concesión relativa, fecha 15 de Diciembre de 1880.

Art. 1º La línea de Mérida á Valladolid, á que se refiere el artículo 1º de la concesión otorgada al C. Francisco Cantón, en 15 de Diciembre de 1880, re-

"Leyes y decretos."—Tomo LXXIX.—32.

formada por Contrato de fecha 18 de Junio de 1888 y cuya construcción ha llegado ya á Temax, segairá de este punto á Tunkax y de allí á Tzitas, para continuar á Valladolid.

El segundo ramal mencionado en la fracción I, artículo 1º del citado contrato de 18 de Junio de 1888, partirá de Tzitas y seguirá hasta Tizimín pasando por Espita.

Art. 2º Los artículos 19 y 20 de la concesión de 15 de Diciembre de 1880, quedan refundidos en uno, en los siguientes términos:

“Para auxiliar la construcción de la línea de Ferrocarril y telégrafo á que se refiere esta concesión, el Gobierno se compromete á dar á la Empresa un subsidio de seis mil doscientos cincuenta pesos por cada kilómetro que se construya y sea aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el que será pagado en Bonos de la Deuda Interior amortizable, creada por Decreto de 6 de Septiembre de 1884.

“En fin de cada año fiscal, se practicará una liquidación del número de kilómetros que haya construido la Empresa y que hubiere aprobado la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y el importe de la subvención se le entregará á la Empresa en los expresados Bonos que recibirá por su valor nominal.

“Al hacerse la entrega, se separarán y cancelarán todos los cupones vencidos con anterioridad á la fecha de esa entrega y también el corriente.

“Se entiende que este auxilio no se duplicará en caso de construirse doble vía ni se abonará tampoco por los tramos en que la vía corra en dirección paralela á otra línea de ferrocarril concedida con anterioridad á esta ley.

“Si se hubieren agotado los Bonos de las series de la Deuda interior amortizable, ya autorizados por el decreto ó decretos respectivos, la Compañía ó compañías recibirán en pago de la subvención, certificados provisionales que devenguen el mismo interés de cinco por ciento anual y en las mismas condiciones de dichos Bonos, hasta que una ley ó decreto autorice la emisión de una nueva serie, y llegado ese caso, se hará el canje á la par de los Certificados por los Bonos correspondientes.

“El subsidio de Bonos mencionado en este artículo, comenzará á tener efecto desde el kilómetro 82 inclusive, en adelante, quedando convenido que en el tramo comprendido entre Temax y Tzitas, de la línea troncal y de allí á Espita del ramal, sólo abonará el Gobierno dicha subvención hasta por noventa kilómetros aun cuando el conjunto de ambos tramos resultare de mayor longitud.”

Art. 3º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en la citada concesión de 15 de Diciembre de 1880 y los contratos de reforma fechas 15 de Diciembre de 1888, 1º de Abril de 1886, 18 de Junio de 1889, 18 de Marzo de 1892 y 29

de Marzo de 1896, que no han sido modificadas por el presente Contrato.

México, Junio veintiocho de mil ochocientos noventa y siete.—*Francisco Z. Mena.*—*Manuel Nicolás y Echanove.*

“Por tante, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General *Francisco Z. Mena*, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 28 de 1897.  
—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“*Diario Oficial.*”—Núm. 6.—Julio 7 de 1897.

## NUMERO 297.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 28 de Febrero último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero los derechos de propiedad á la marca titulada “La Cruz Verde,” que usa en su fábrica de cerillos llamada “La Libertad,” ubicada en esta Capital.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la expresada marca autorizado con el sello de esta Secretaría, en el concepto de que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* la presente declaración, para los efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 52 de Junio de

1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Barrio y Compañía Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, Junio 25 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 6.—Julio 7 de 1897.

---

NUMERO 298.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-  
so fechado el 25 de Febrero último, y en atención á  
que ha llenado los requisitos prevenidos en los artícu-  
los 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889,  
y efectuado el pago de la cuota que señala la ley de  
ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo  
á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que  
la corporación denominada “The American Tobacco  
Company,” domiciliada en Newark (Nueva Jersey)  
y Nueva York (N. Y.), Estados Unidos de América  
y de la cual es vd. apoderado, se reserva bajo su res-  
ponsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos  
de propiedad á la marca que usa en los puros y ciga-

rros y tabaco para pipa y para mascar que elabora y  
la cual consiste esencialmente en la representación  
de la montadura de un camafeo en un anillo que con-  
tiene el busto de una mujer, de la cual montadura  
parten horizontalmente, de cada lado, las bandas del  
anillo, representándose generalmente dicha marca por  
los interesados, en brevets que adhieren á las cajas  
ó paqueten que contienen los citados artículos, y tam-  
bién grabándola en las circulares, tarjetas-avisos,  
facturas y en todo lo demás que tenga por objeto anun-  
ciar los negocios de la Compañía.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y co-  
mo resultado de su referido ocu-  
so, devolviéndole dos  
ejemplares de la marca de que se trata, autorizados  
con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de  
que ya se manda publicar la presente declaración en  
el *Diario Oficial* para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 30 de 1897.  
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Si-  
monds.—Presente.

Es copia. México, Junio 30 de 1897.—*Gilberto  
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 6.—Julio 7 de 1897.

---

## NUMERO 299.

## [PROPIEDAD] LITERARIA Y ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Pablo de Bengardi, en representación de la casa editorial de G. Ricordi y Cº, de Milán, ante vd. respetuosamente manifiesta:

Que la referida casa ha editado la siguiente obra "La Bohème," (Scene de La vie de Bohème di Henry Murger) 4 Quadri de Giuseppe Giacosa y Luize Illica, música de Giacomo Puccini;" y deseando impedir la reproducción y arreglo que de ella en conjunto ó de alguna de sus partes pudieran hacer otras personas con perjuicio de sus intereses,

Ante vd. declaro que dicha casa editora se reserva las propiedades literaria y artística de tales obras conforme al art. 1,234 del Código Civil, remitiendo los cuatro ejemplares que previene el mismo Código.

México, á 6 de Abril de 1897.—P. de Bengardi.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Ciudadano Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 6 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que la casa editorial de G. Ricordi y Cº, se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de la obra titulada "La Bohème," (Scene de La vie de Bohème di Henry Murger) 4 Quadri di Giuseppe Giacosa y Luize Illica, música de Giacomo Puccini," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 10 de 1897.—Baranda.—Rúbrica.—Al Sr. Don Pablo de Bengardi.

Es copia. México, Abril 10 de 1897.—J. N. García, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 10.—Julio 12 de 1897.

## NUMERO 300.

## PROPIEDAD ARTISTICA Y LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

A. Wagner y Levien, Sucesores, vecinos de esta ciudad, en la 2ª calle de San Francisco número 11, ante vd. respetuosamente exponemos:

Que hemos hecho una edición de la siguiente obra de texto: "Jackson, Gimnástica de los dedos y de las manos." Obra útil para los médicos, anatomistas, obreros, y sobre todo, para facilitar la buena ejecución en los instrumentos músicos, y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declaramos en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos la propiedad artística y literaria que nos corresponde respecto de la obra referida, de la cual acompañamos los 4 ejemplares que el Código exige.

México, 3 de Abril de 1897.—A. Wagner y Levien, Sucesores.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 3 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria y artística, que les corresponde respecto de un libro titulado: "Jackson, Gimnástica de los dedos y de la mano;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusádoles recibo de los 4 ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 7 de 1897.—Baranda.—Sres. Wagner y Levien.—Presentes.

Es copia. México, Abril 7 de 1897.—J. N. García, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 10.—Julio 12 de 1897.

## NUMERO 301.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

El bachiller Manuel Gallegos y Reyes, ante vd. con el mayor respeto, tengo la honra de comparecer, manifestando:

Que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaro por el presente que me reservo los derechos de propiedad literaria respecto de unas Tablas numéricas que he compuesto con el título de "El Consultor decimal instantáneo para compras ó ventas al peso ó medida y para inventarios ó balances," de las que en cumplimiento del art. 1,235 adjunto dos ejemplares impresos.

Por tanto,

A vd. suplico se sirva recabar el supremo acuerdo que corresponde para los efectos consiguientes.

Cuernavaca, México, Abril 17 de 1897.—*Manuel Gallegos y Reyes.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 17 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de unas Tablas tituladas: "El Consultor decimal instantáneo para compras ó ventas al peso ó medida y para inventarios ó balances;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de las Tablas mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 19 de 1897.—*Baranda.*—Sr. Bachiller Manuel Gallegos y Reyes.—Cuernavaca.

Es copia. México, Abril 19 de 1897.—*J. N. García,* Oficial mayor.

## NUMERO 302.

## DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 7 de Mayo pasado por el C. Felipe N. Vélez, de un terreno baldío llamado Mazatlán, sito en jurisdicción de Bravos, del Estado de Guerrero, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por haber dejado transcurrir el plazo concedido sin que el perito prestara la protesta respectiva, con fundamento de los arts. 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Felipe N. Vélez, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Julio 9 de 1897.  
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Guerrero.—Chilpancingo.

Es copia. México, Julio 9 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 17.—Julio 20 de 1897.

## NUMERO 303.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 Julio 1897.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Señor *William J. Dyer*, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en máquinas de cilindros para moler minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Julio de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.